



MINISTERIO DE SALUD

**SIS** Seguro Integral de Salud

N° 205 -2018/SIS

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 12 OCT. 2018

**VISTOS:** El Informe N° 267-2018-SIS-OGAR/OA con Proveído N° 321-2018-SIS/OGAR, de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe N° 433-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 731-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos, aplicable desde su entrada en vigencia el 09 de enero de 2016;



D. LITUMA

Que, Con fecha 21 de octubre de 2016, el Seguro Integral de Salud - SIS y la empresa WORLD SERVICE COMPANY S.A.C. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato de Servicios N° 041-2016-SIS que proviene del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2016-SIS, derivada del Concurso Público N° 001-2016-SIS, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional para el Seguro Integral de Salud – Ítem N° 39, 42, 44 y 45", por el monto de S/ 528, 000.00 (Quinientos veinte y ocho mil y 00/100 Soles), y por el plazo de 24 meses para la ejecución del referido servicio (en adelante, el Contrato);



E. MUÑOZ

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1341 se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que entró en vigencia a partir del 03 de abril de 2017, esto es posterior a la suscripción del Contrato, no siendo aplicable al presente caso;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, que incrementó en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); disponiendo su eficacia a partir del 1 de abril de 2018, y desde el 01 de mayo de 2018 a las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, con relación a la incidencia de los costos laborales sobre un servicio a contratar, el artículo 31 del Reglamento establece que "las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir



M. ORDÓÑEZ



R. SIN

o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos”;

Que, para el caso de las modificaciones contractuales por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento de un contrato, el artículo 142 del Reglamento dispone que “cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, mediante Informe N° 267-2018-SIS-OGAR/OA la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos requiere la modificación del Contrato en atención al Incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 004-2018-TR, señalando que ello permite alcanzar la finalidad del contrato y que no cambia los elementos determinantes de su objeto; asimismo concluye lo siguiente:



“Se ha configurado los supuestos legales exigibles para la procedencia de la modificación del monto del Contrato N° 041-2016-SIS destinado al “Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional para el Seguro Integral de Salud Ítems 39, 42, 44 y 45, según lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225 y el artículo 142° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



El monto adicional por el incremento de la Remuneración Mínima Vital asciende al total de S/ 5,679.60 (Cinco mil seiscientos setenta y nueve con 60/100 soles) y el monto contractual total asciende a S/ 533,679.60 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve con 60/100 soles), (...).”

Que, sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital durante la ejecución de un contrato, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha emitido la Opinión N° 006-2017/DTN de fecha 4 de enero de 2017, señalando lo siguiente:

“En relación con lo anterior, el artículo 142 del Reglamento ha previsto que, “cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad se encuentra facultada a modificar el contrato ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes -como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria”.



Que, mediante Memorando N° 842-2018-SIS/OGPPDO de fecha 22 de mayo de 2018, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprobó la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 144-2018 y la ampliación de la previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 433-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 731-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en virtud a la información técnica y documentación remitida por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos y del Decreto Supremo N° 004-2018-TR que aprueba el incremento de la Remuneración Mínima Vital, resulta viable emitir la Resolución Jefatural que aprueba la modificación del Contrato de Servicios N° 041-2016-SIS para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional para el Seguro Integral de Salud – Ítem N° 39, 42, 44 y 45";

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la modificación al Contrato de Servicios N° 041-2016-SIS para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional para el Seguro Integral de Salud – Ítem N° 39, 42, 44 y 45", por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital, suscrito con la empresa WORLD SERVICE COMPANY S.A.C., por el importe de S/ 5,679.60 (Cinco mil seiscientos setenta y nueve y 60/100 soles), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.- Disponer** que la Oficina de Abastecimiento se encargue y coordine la publicación de la Presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y Comuníquese.

**DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE**  
Jefa del Seguro Integral de Salud



E. MUÑOZ



M. ORDÓÑEZ



R. SIN